



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 17 FEB 2004

VISTO: El Expte. VA N° 192/2002 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA REF. IRREGULARIDADES BOMBEROS ZONA NORTE USHUAIA”; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia con fecha 16/09/02 a raíz de la Nota N° 408/02 de la Dirección General Provincial de Defensa Civil y C.C. , en la que remite fax, de la noticia publicada en el matutino “Diario Prensa” del día 01/07/02, página 3;

Que el Sr. Jairo José Luis César, bombero, efectúa una denuncia ante la la Policía mediante certificado especial N° 252/02, así también radicó su similar ante la justicia dando origen a la cuasa N° 8539 caratulada: “César Jairo José Luis S/Denuncia – imputado: SOLARI, Eduardo Aníbal;

Que a consecuencia de ello la Dirección Provincial de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones deberá dar inicio a un sumario administrativo a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables;

Que la instrucción indica haber detectado la posible existencia de perjuicio fiscal, razón por la cual entiende que corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas;

Que tras efectuar las tareas de verificación el Auditor Fiscal emite Informe N° 452/03, de fecha 09/09/03, por el cual recomienda no aprobar las rendiciones debido al tipo de cuestionamientos realizados por la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que tal conducción es compartida por el Sr. Secretario Contable en Informe N° 522/03 quien a la vez asevera que estarían dadas las condiciones para iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad a las autoridades de dicha Asociación;

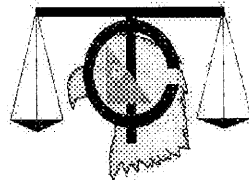
Que por Informe N° 90/04 el Secretario Contable indica que no solo se verificó la existencia de gastos incompatibles con la actividad de los Bomberos Voluntarios, sino que también se informan gastos que han merecido reclamos de los proveedores por falta de pago;

Que el Artículo 125° de la Ley Provincial N° 495 fija en un año el plazo en el que opera la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial, en tanto que el organismo donde se produjo el perjuicio cuenta con mayor plazo para resarcir el daño, pudiendo iniciar acciones ante el fuero civil;

Que en virtud de ello corresponde poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia el estado de las actuaciones a los efectos de lograr que los actores que legitima la ley realicen las pertinentes acciones de resarcimiento;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente,
de conformidad a lo establecido por el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

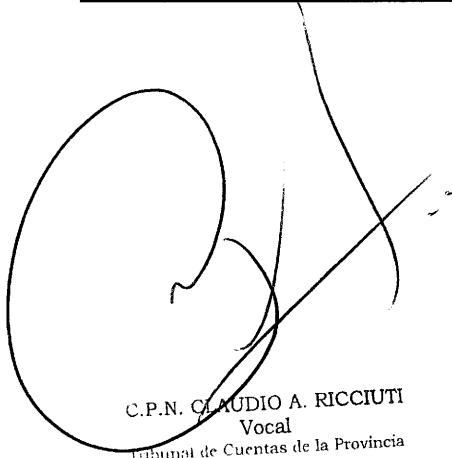
RESUELVE

ARTICULO 1º: COMUNICAR al Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego lo resuelto en la presente a los fines de impulsar las acciones resarcitorias que correspondan, por los motivos expuestos en el exordio.

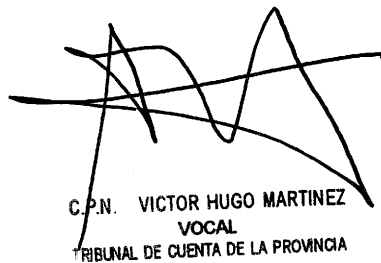
ARTICULO 2º: REMITIR al Sr. Gobernador los Exptes. N° 890 y 5746/03 del registro de la Gobernación, caratulado: “ S-BOMBEROS ZONA NORTE , S-RENDICIONES 2002” y “S/BOMBEROS PERIODO FISCAL 2001”, respectivamente.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

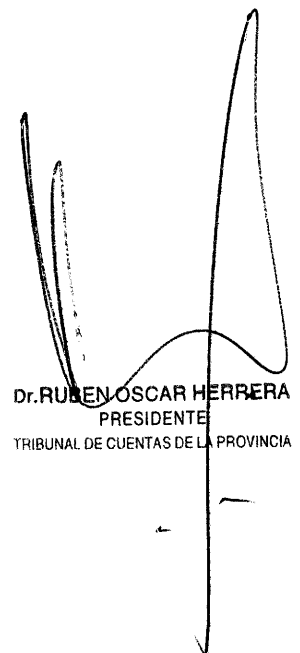
RESOLUCION PLENARIA N° 14 / 2004.-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA